



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1666, CON LA
FINALIDAD DE RECONOCER LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES REGULADOS
POR NUESTRA CARTA MAGNA**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1666, CON LA FINALIDAD DE
RECONOCER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES REGULADOS POR NUESTRA
CARTA MAGNA**

1

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

El objeto de la presente iniciativa es derogar el Decreto Legislativo 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna.

Artículo 2. Derogación del Decreto Legislativo 1666

Se deroga el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco De La Gestión Fiscal De Los Recursos Humanos Del Sector Público.

Artículo 3. Exhortación

Se exhorta al Poder Ejecutivo a que no exceda las facultades delegadas por el Poder Legislativo, así como, que garantice que en las normativas que emitan, tomen en cuenta los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 son
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 12:20:06-0500

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9181/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Mediante Ley 32089 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional; el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

La norma en comento entre otros aspectos, respecto al equilibrio fiscal¹ estableció como facultades del Poder Ejecutivo las siguientes:

2.6.1. Establecer una reducción gradual del déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) con límites anuales, considerando que el déficit fiscal de 2024 no debe ser mayor al déficit fiscal registrado en 2023, para el 2025 no debe ser mayor a 2,2% del PBI, hasta ubicarse en 1,0% del PBI en 2028 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo 1276). En consistencia con dicha reducción del déficit fiscal, establecer que la deuda pública del SPNF se reduzca hasta retornar a su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) como máximo en el año 2035 (regla fiscal de mediano plazo según el Decreto Legislativo 1276); y, establecer un crecimiento prudente del gasto público, el cual será menor a las reglas de crecimiento real del Gasto Corriente del Gobierno General, sin mantenimiento, establecido en el Decreto Legislativo 1276. Todo ello en línea con el apoyo a la reactivación de la economía nacional y con el retorno gradual al cumplimiento de las reglas fiscales de mediano plazo (determinadas en el Decreto Legislativo 1276).

2.6.2. Modificar el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y el Decreto Legislativo 955, Descentralización Fiscal, con la finalidad de establecer medidas orientadas a la optimización del proceso de distribución de recursos determinados respecto únicamente del Fondo de

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2303674-3>

Compensación Municipal (FONCOMUN), a fin de fortalecer la gestión fiscal subnacional.

2.6.3. *Modificar el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de consolidar la integración intersistémica y extrasistémica de los procesos de la administración financiera del sector público a través de una gestión centralizada del Sistema Integrado de la Administración Financiera de los Recursos Públicos.*

2.6.4. *Consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes de los recursos humanos del sector público, la planilla única del sector público, la incorporación del proceso de planificación de recursos humanos del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos al ámbito de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público; y otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Ello sin modificar las disposiciones sobre las materias contenidas en las leyes de presupuesto, de equilibrio financiero y de endeudamiento público vigentes.*

2.6.5. *Actualizar el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, para: (i) dotar de autonomía a la gestión de riesgos fiscales; (ii) actualizar los aspectos operativos y reglas para la gestión de tesorería, la homogenización de conceptos relacionados con la constitución de fondos y/o fideicomisos; y, (iii) optimizar la gestión de la recuperación de las honras de aval, a través de la implementación de mecanismos para la recuperación de créditos u obligaciones impagas, honradas por el Gobierno nacional, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y el Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.*

De las facultades relacionadas con el equilibrio fiscal, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que tenía como objeto consolidar el marco normativo vigente para

fortalecer la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, la planilla única del sector público y otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Sin embargo, de una revisión somera del Decreto Legislativo 1666 se puede establecer que el Poder Ejecutivo ha extralimitado las facultades conferidas por Ley 32089, a través de ciertas regulaciones como:

- Incorpora dentro de su ámbito de aplicación a entidades ajenas al presupuesto público, como ESSALUD que se financia con recursos propios, aun cuando la Ley 32089 en su numeral 2.6.4 establece de manera expresa que la facultad conferida tiene por finalidad la asignación y utilización eficiente de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes de los recursos humanos del sector público. Esto significa que, el Decreto Legislativo 1666 incorpora a ESSALUD en el marco de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, sometiéndolo a la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que ESSALUD es una entidad autónoma por ley especial que no depende del presupuesto público.
- Impone una limitación en la percepción de remuneraciones y otros beneficios laborales, desconociendo el carácter vinculante de los convenios colectivos y vulnerando así los derechos colectivos de trabajo, reconocidos por nuestra Carta Magna² en su artículo 28, la cual establece que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Garantiza la libertad sindical; Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; y, Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".*

² <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

- Faculta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas para la evaluación, validación y registro de los ingresos de los servidores públicos, lo que en la práctica significa el empoderamiento de dicha dirección para a través de su opinión excluyente, exclusiva y de carácter vinculante, establezca que ingreso es válido o no, lo que implica un grave riesgo en el recorte de ingresos por incrementos remunerativos y beneficios pactados, vulnerando así, el derecho a la negociación colectiva, se encuentra desarrollado en el Convenio Internacional del Trabajo (CIT) número 98, "Convenio sobre el derecho a la sindicación y de negociación colectiva" ratificado por el Perú el 13 marzo 1964 y el CIT número 154 (no ratificado por el Perú), instrumentos normativos que tienen rango de ley y que generan obligaciones y derechos para con las partes involucradas.
- Faculta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a interpretar sobre el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos, en materias de su competencia; lo que en la práctica supondría la vulneración del principio de jerarquía de las normas.

6

Lo antes mencionado, demuestra que el Decreto Legislativo 1666 se ha extralimitado de las facultades conferidas por Ley 32089 y con ello se estarían vulnerando derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna.

Esta situación no es nueva, pues de un breve recuento histórico, el Poder Ejecutivo, de manera sistemáticamente a través de las diferentes entidades que lo componen han realizado una serie de acciones que afectan a los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna. Así pues, luego de la promulgación de la Ley 31188, se han emitido y/o promulgado una serie de normas, dispositivos, informes u opiniones institucionales vinculantes, que con un evidente rango jerárquico normativo menor han pretendido desnaturalizar y vulnerar el derecho fundamental a la negociación colectiva garantizado en normas de mayor jerarquía.

En ese contexto, hay que tener en cuenta que la propia Ley 32089³ - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, establece en su primera disposición complementaria final: *"Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite. La inobservancia de lo dispuesto en la presente disposición genera responsabilidad política y/o funcional, según corresponda"*.

Por lo expuesto, la presente iniciativa pretende solucionar la realidad problemática expuesta y derogar una norma que afecta directamente a los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La iniciativa no vulnera normas constitucionales ni de otro tipo, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna.

Con la vigencia de la presente norma se pretende dejar sin efecto normas jurídicas que vulneran derechos fundamentales que socaban el ordenamiento jurídico, lo que conlleva a mantener la seguridad jurídica y el Estado Constitucional y Democrático de Derecho que rige nuestro ordenamiento jurídico.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generara gasto adicional para el tesoro público; pues se trata de derogar el Decreto Legislativo 1666, con la finalidad de reconocer los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna.

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2303674-3>

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

BENEFICIOS	COSTOS
- <i>Materializa efectivamente los derechos fundamentales regulados en nuestra Carta Magna.</i> - <i>Corrige los excesos de poder que generan inseguridad jurídica y atentan contra el Estado Constitucional y Democrático de Derecho que rige nuestro ordenamiento jurídico.</i>	- <i>No genera costos económicos pues se trata de la derogación de una norma que no tiene repercusiones en el tesoro público.</i>

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política 1); Afirmación de un Estado de Eficiente y Transparente (Política 24); y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).